



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0 2 2 8

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO(A): Dr. ANTONIO LUNA URREA
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
–COLPENSIONES-.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00117 00.

El señor **ELIECER CERON HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.608.629 de Popayán, actuando mediante apoderado(a) judicial², a petitionado ante la judicatura, para que se profiera el mandamiento ejecutivo laboral a continuación de ordinario, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, representado(a) legalmente por su Director, Presidente o quien haga sus veces, para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas en sentencia de CASACIÓN, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión N° 3, con ponencia del Magistrado JORGE PRADA SÁNCHEZ, providencia identificada: SL2071-2021 – Radicación N° 79134 – Acta N° 18 del 26 de mayo de 2021, proferida al interior del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el número **19 001 31 05 002 2016 00033 01**, a favor de la parte demandante, hoy ejecutante.

Se indica que la parte ejecutante el 24 de noviembre de 2021, solicitó a la entidad obligada, el cumplimiento de la sentencia Judicial, conforme al Radicado BZ2021-14050973-2956839, sin que hasta la fecha se efectúe respuesta alguna, constituyéndose en mora en el pago de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES.

Para resolver son necesarias las siguientes,

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2016 00033 01

² Abogada Litigante, Doctor ANTONIO LUNA URREA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CONSIDERACIONES:

El Despacho, antes de proferir el correspondiente mandamiento de pago solicitado, en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso y, para efectos de establecer el cumplimiento de las condenas judiciales impuestas en la referida sentencia de casación; considera necesario REQUERIR a la entidad obligada, Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que en el término no superior de los ocho (8) días hábiles, informe al presente proceso, si efectivamente se produjo la reliquidación³ pensional de vejez del aquí ejecutante, ELIECER CERON HERRERA, como el pago del retroactivo correspondiente y el pago de las costas procesales formalmente liquidadas, en caso afirmativo se servirá indicar los montos cancelados y, si a la fecha dichos ajustes, se encuentran incluidos en la respectiva nómina de pensionados, allegando los respectivos soportes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad ejecutada, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a través de su representante legal, para que en el término no superior de los ocho (8) días hábiles, informe a este proceso, si efectivamente se produjo la reliquidación⁴ pensional de vejez del aquí ejecutante, ELIECER CERON HERRERA, como el pago del retroactivo correspondiente y el pago de las costas procesales formalmente liquidadas, en caso afirmativo se servirá indicar los montos cancelados y, si a la fecha dichos ajustes, se encuentran incluidos en la respectiva nómina de pensionados, allegando los respectivos soportes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el incumplimiento a esta orden judicial, acarrea las sanciones dispuestas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

³ A partir del 01 de julio de 2006, con los ajustes legales, pagadera en 14 meadas anuales de forma vitalicia

⁴ A partir del 01 de julio de 2006, con los ajustes legales, pagadera en 14 meadas anuales de forma vitalicia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: LIBRAR el oficio de rigor.

CUARTO: Obtenida esta información, pasar nuevamente el asunto a Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **088** FIJADO HOY, **09 de JUNIO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/